

Precios de suscripción

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta; cada uno

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha y hora de las ocho de la noche lo siguiente: «Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha pasado la mañana de hoy inquieta por consecuencia del cólico á que se hace referencia en el parte de su alumbramiento, y para robustecer ó modificar la opinión de esta Cámara sobre el estado de la salud de la Señora, se tomó la venia de Sus Majestades y AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias para oír en consulta á los Doctores Chacón y Cervera, y reunidos en este Real Palacio, se apreciaron de conformidad las circunstancias por que pasa la Augusta Enferma, reconociendo como pronóstico relativamente benigno, y ajenos al puerperio, los síntomas de un cólico, y esperando que el restablecimiento á la salud, se puede obtener en breve plazo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1904.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia lo que sigue:

«El Mayordomo Mayor de Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias, me dice con esta fecha:

«El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este instante lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de participar á V. E. que Su Alteza Real la Serma. Señora Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, ha fallecido, después de recibir los Santos Sacramentos, á consecuencia de un colapso cardíaco motivado por la parresia intestinal dependiente del cólico que hace dos días venía padeciendo. El accidente se inició á las doce del día de hoy, siendo asistida desde los primeros momentos por los Profesores de la Facultad de la Real Cámara y los Doctores Cervera y Chacón, llamados á nueva consulta.»

Con el más hondo pesar trasladado á V. E. la infausta noticia para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1904.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En cumplimiento del art. 60 de la Constitución de la Monarquía y del art. 40 del Real decreto de 22 de Agosto de 1880, á propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Infante Don Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias

(Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponde como inmediato sucesor á la Corona.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el REY (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada y virtuosa Hermana la Serenísima Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), ha resuelto S. M. que desde mañana 18 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso, y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un brazal negro de crespón, de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales Generales guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme será el ordinario, de traje y guantes negros, y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1904.

**ANTONIO MAURA**

Sr. Ministro de....

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo fallecido S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias á las dos y diez minutos de la tarde de hoy, ha resuelto S. M. el REY (Q. D. G.)

que el Duque de Vistahermosa, como Mayordomo Mayor de sus Augustos Hermanos se encargue del Real Cadáver para conducirlo, á las dos y media de la tarde de mañana 18 del actual, desde el cuarto que ocupó en vida, á la Real Capilla, donde ha de quedar á la espectación pública, y para que al día siguiente, á las nueve de la mañana, le conduzca y entregue, con las formalidades y ceremonias de práctica, en el Real Panteón de San Lorenzo de El Escorial.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por los respectivos Ministerios haga saber al Gobernador de Madrid, á la parte eclesiástica á quien corresponda, para los efectos oportunos, y al Capitán general de Castilla la Nueva, á fin de que se cubra por tropas la carrera que marca la adjunta nota por donde ha de pasar la comitiva, y para que se hagan al Real Cadáver, tanto en esta Corte como en El Escorial, los honores que le corresponde por su elevada categoría. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 17 de Octubre de 1904.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. EL REY (Q. D. G.) me ordena poner en conocimiento de V. E., para la asistencia del Gobierno, que el miércoles 19 del corriente, á las ocho y media de la mañana, tendrá lugar una Misa de cuerpo presente en la Real Capilla, inmediatamente antes del levantamiento y traslación del cadáver de su Augusta Hermana la Princesa de Asturias (Q. D. H.) al panteón del Real Monasterio de El Escorial.

S. M. me ordena igualmente invitar por el digno conducto de V. E. á este religioso acto á una Comisión de los Cuerpos Colegisladores, y á la traslación desde Palacio á la estación del Norte, á los Capitanes Generales del Ejército y Armada, Directores de las armas, Capitán General de Castilla la Nueva y demás Generales empleados en servicio activo, é igualmente Comisiones de los Consejos y Tribunales Supremos, Audiencia de Madrid y otras Corporaciones del Estado y Autoridades que V. E. estime procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1904.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

*Orden de la comitiva que ha de acompañar el cadáver de Su Alteza, Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias desde este Real Palacio á la estación del ferrocarril del Norte, para ser conducido al Panteón del Real sitio de San Lorenzo.*

- Piquete de Caballería.
- Clarines y timbales de las Reales Caballerizas.
- Empleados de las mismas y de la Real Casa.
- Caballos de respeto.
- Cruz de la Real Capilla.
- Furrier.
- Capellanes de altar, músicos y Cantores.
- Capellanes de Honor.
- Gentilshombres de Casa y Boca.
- Mayordomos de semana.
- Gentilshombres de Cámara con ejercicio y servidumbre.
- Batidores.
- Correo de Reales Caballerizas.
- Estufa: á sus costados Gentilshombres de Casa y Boca con hacas, un Caballerizo de Campo, Autoridad militar correspondiente, Jefe de Escolta y cuatro Monteros de Cámara.
- Escolta.
- Jefe, Procapellán Mayor, Notario Mayor, etc., etc.
- Fuerza militar.

*Carrera que ha de llevar*

- Plaza de Armas.
  - Calle de Bailén.
  - Paseo de San Vicente, á la estación del ferrocarril del Norte.
- El Gobierno se encontrará previamente en la estación del ferrocarril para recibir el cadáver, y el Ministro de Gracia y Justicia le acompañará hasta El Escorial para presenciar su enterramiento y levantar el acta oportuna.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

**Gobierno Civil**

**Orden público.—CIRCULAR**  
2280

Habiendo desaparecido del pueblo de Cidones, provincia de Soria, dos yeguas cuyas señas se publican á continuación, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición del Alcalde del referido Cidones para ser entregadas á su dueño.

Logroño 18 de Octubre de 1904.

*El Gobernador,*  
**Eduardo Cassola.**

*Señas de las yeguas:*

Una de dos años y medio de edad, de siete cuartas de alzada próximamente, pelo rojo oscuro, herrada de las dos extremidades de adelante; en la nalga derecha lleva una Z.

Otra de 3 años y medio de edad, de siete cuartas de alzada, pelo rojo, herrada de las dos extremidades de adelante, paticalzada más de patas que de manos; en el tronco de la cola tiene un lunar canoso.

No lleva marca.

**MINAS**  
2577

2274

El registro titulado «María y Manuela» núm. 2577, ha sido declarado sin curso y fenecido por el Sr. Gobernador.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, para conocimiento del interesado D. Pedro Moneo, vecino de Valmaseda (Vizcaya), á los efectos que haya lugar para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en el plazo de 30 días, según el art. 88 de la Ley vigente de Minas.

Logroño 17 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

**GOBIERNO CIVIL.—MINAS**

2273

Relación de concesiones renunciadas cuyo terreno queda franco, según providencia dictada por este Gobierno en vista de la comunicación de la Delegación de Hacienda en la provincia manifestando que dichas concesiones están al corriente en el pago del canon por superficie:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA
2321	Zoila	Ventrosa
2322	Vicente	Viniestra de Arriba
2323	Goyita	Id.
2324	Micaela Precavida	Ventrosa
1759	Nuestra Señora del Pilar	Anguiano, Matute y Tobía
1765	San José	Id.
2313	Irene	Mansilla de la Sierra
2610	Pablo	Anguiano, Matute y Tobía
2158	Ernestito	Id.
2274	Felisa	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín Oficial á los efectos del art. 64 de la Ley de Minas. Logroño 15 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

**Comisión mixta de reclutamiento**

2281

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial y de la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por esta Comisión en sesión celebrada el día 15 del actual, aparece el siguiente que copiado á la letra dice así:

«Resultando que el mozo Federico Fernández Elvira, núm. 1 del sorteo de Sojuela para el reem-

plazo de 1903, declarado soldado en la revisión del año actual, se halla dentro de cupo, toda vez que el núm. 2 de aquél pueblo cubrió el señalado en 1903:

Resultando que en el año actual no ha correspondido cupo á la villa de Sojuela:

Considerando que según lo resuelto por Real orden circular de 5 de Julio de 1902, dicho mozo tiene que ser llamado en primer lugar á filas, por lo que resulta un mozo sobrante de los 552 que corresponden á esta provincia, el cual tiene que ser beneficiado á los soldados del año actual.

Para ello se procedió á verifi-

car un sorteo incluyendo en él á todos los pueblos de la provincia que tienen soldados de este año, en proporción al número que cada uno de ellos tiene que aprontar; y practicadas las operaciones necesarias, resultó agraciado el pueblo de Aguilar del río Alhama, por lo que solo tiene que entregar cinco soldados en vez de los seis que se le señalaron en el repartimiento general, publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día 1.º del mes actual.»

Para que así conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de la Comisión mixta y sellada con el de la misma Corporación, en Logroño á 18 de Octubre de 1904.—Benigno Macua.—V.º B.º: Vicente de la Plaza.

**Sección Judicial**

*Juzgados de 1.ª Instancia*

2277

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera;

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada instruido por el Procurador Don Toribio Ojeda y Gómez, contra el vecino de Uruñuela Don Gregorio Azofra Merino, como Administrador de la testamentaria de Doña Bernardina Azofra Ojeda, he acordado sacar á pública subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Noviembre próximo á las once, los bienes siguientes en aquél embargados:

Una casa propiedad del Don Gregorio, sita en la calle nueva de dicha villa de Uruñuela, sin número, que linda derecha entrando, Don Juan Somalo Sáez; izquierda entrando, herederos de Santiago Cárdenas, y trasera, huerto de Felipe Moreno Artacho, compuesta de planta baja, un piso y alto con un corral y un tino. En dicho expediente se justificó que la tal finca se halla edificada sobre un solar de la casa número dieciocho de la calle indicada, de tres áreas veinticuatro centiáreas, comprada por el Gregorio Azofra á Narciso Marijuán, y lindante al Norte, Nazario Marijuán; Sur, Cayetano Salinas; Poniente, la calle, y Oriente, Mauricio Fernández; tasada en dos mil trescientas pesetas.

Una prensa de hierro, de dos husos, moderna, procedente de la fundición ó ferretería de Don Felipe Pérez, vecino de Haro, con mesa de madera y servicio de agujas y marranos para prensar uva; tasada en mil pesetas.

**OBSERVACIONES**

Para tomar parte en la subasta, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la ta-

sación, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma igual por lo menos á la del diez por ciento del precio de tasación.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

No se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de la casa, los que deberán ser suplidos por el rematante.

Dado en Nájera á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

2279

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes de Don Cándido González Romero, vecino de Mansilla de la Sierra, procedente del sumario número sesenta y ocho del año último por delito de lesiones, he acordado sacar á pública subasta los bienes que en ella se embargaron y que se describen á continuación, para con su producto hacer pago de las costas en dicho sumario causadas, cuya subasta habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Noviembre próximo á las doce:

Una tercera parte de casa enclavada en la villa de Mansilla y su calle de Soto, que consta de planta baja, piso y desván, y linda derecha entrando, Angel Guardia; izquierda, Calleja; espalda, calle del Soto, y frente, corral de Facundo García; tasada en cien pesetas:

Un cerradero sito en término de «Tablados», que linda Norte, terreno concejil; Saliente y Mediodía, Elías Vicente, y Poniente, Apolinar Matute; tasado en diez pesetas.

Un cerradero en término Peña la Ibiruela, que linda Norte, Mediodía y Poniente, Nemesio Martínez, y Saliente, Sinfioriano Vicente; tasado en cinco pesetas.

OBSERVACIONES

No se admitirán en la subasta posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del tipo de subasta y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que por el ejecutado no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

Anuncios Oficiales

MANZANARES DE RIOJA

Don Justo Castro, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja;

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, en la sala Consistorial, tendrá lugar, bajo mi presidencia y la comisión respectiva, la subasta de 100 robles, que se hallan señalados con el marco en el Cerro del robledal del monte Uso ó Hayedo, por el tipo de 400 pesetas. En el mismo día y hora de las diez y media, tendrá lugar la subasta de 30 hayas que se hallan señaladas con el marco en el mismo monte y sitio La Estacada por el tipo de 200 pesetas, cuyas subastas se llevarán á efecto con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 217, correspondiente al día 5 del actual.

Manzanares de Rioja 17 de Octubre de 1904.—Justo Castro.

TREVIANA

2269

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, sin más dotación que los derechos señalados en los aranceles vigentes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Treviana 13 de Octubre de 1904.—El Juez municipal, Santiago Ortiz.

NALDA

2271

Terminada la formación de la matrícula industrial y de comercio de este término municipal y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público por término de quince días en la galería de esta casa Consistorial, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas dentro del plazo señalado.

Nalda 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Julio Beitia.

RIBAS

2276

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1903, y aceptado el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año, quedan expuestos al público los citados documentos con sus justificantes en la Secretaría de la Corporación, el que se refiere á las cuentas por espacio de quince días, y el presupuesto adicional por ocho, á fin de que puedan ser examinados por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ribas 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Benigno López.

ALBERITE

2278

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Municipio, dotada con el haber anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en forma debida ante esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alberite 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Laureano Menchaca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNILLA

2261

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 12 de Septiembre último, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4855'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4855'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'006 y 0'003 pesetas en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.351.750 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 4855'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas que la autorizan.

Es copia conforme en un todo con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Munilla á once de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Roberto Enciso.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 12 de Septiembre último para cubrir el déficit de 4855'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1905, á saber:

ESPECIES	Unidad	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de todas clases.....	Kilogramo	266.750	» 0'30	» '006	1600 50
Leña de idem.....	Id.	1.085.000	» 0'15	» '003	3255 »
TOTALES.....		1.351.750	» 0'45	» '009	4855 50

Munilla 11 de Octubre de 1904 — El Alcalde, Roberto Enciso.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2130

RELACION de los aprovechamientos de leñas que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden fecha 13 del actual, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1905, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL números 218 y 219, correspondiente á los días 6 y 7 del actual.

Continuación (1)

NOMBRES DE LOS		APROVECHAMIENTOS DE LEÑA		ESPECIE	Tasación — PESETAS	SITIOS, LÍMITES Y MODO DE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO
		Número de estéreos				
PUEBLOS	MONTES	Gruesas	Ramaje			
<b>Partido judicial de Nájera</b>						
Villar de Torre.	Monte Alto.	230	170	Haya.	400	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
Villarejo.	Rueza.	130	120	Idem.	250	
Villavelayo.	Cobarajas.	200	50	Roble.	250	
Villaverde.	Campastro.	100	60	Idem.	230	
Viniegra de Abajo.	Covacho rubio y Teilo.	100	200	Encina.	500	
Viniegra de Arriba.	El Robledal.	100	20	Haya.	150	
<b>Partido Judicial de Santo Domingo</b>						
Ezoaray.	Demanda y Agregados.	1000	"	Haya.	1000	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
Idem.	Idem.	"	1000	Brezo y retama.	1000	
Grañón.	Monte Alto.	200	200	Roble y haya.	600	
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	"	200	Haya.	200	
Idem.	Idem.	75	25	Idem.	200	
Ojacastro.	Monte Grande.	100	50	Tozza.	175	
Idem.	Monte Mayor.	100	100	Roble.	250	
Idem.	S. Quilez.	50	100	Haya, retama y brezo.	150	
Pazuengos.	Hayornal.	100	"	Roble.	100	
Idem.	Montodos.	150	50	Idem.	200	
Idem.	Vallilaenga.	100	50	Idem.	150	
Santurde.	La Solana.	200	200	Haya.	600	
Santurdejo.	Urquiara.	"	350	Haya y roble.	600	
Valgañón.	Corrales Zamaqueria.	200	"	Haya.	200	
Valgañón (Anguta).	La Dehesa.	100	50	Idem.	150	
Valgañón.	Dehesa Zaballa.	150	50	Haya y roble.	200	
Villarta Quintana (Quintanar).	La Dehesa.	200	75	Haya.	500	
Villarta Quintana.	Redondo, Hoyo malo y Cerro Hayedo.	150	150	Idem.	400	
Idem.	Idem.	"	200	Retama y brezo.	200	
Zorraquín.	Monte Mayor.	"	200	Haya.	400	
<b>Partido judicial de Torrecilla de Cameros</b>						
Ajamil.	Las Matas.	100	"	Haya.	100	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	100	50	Idem.	150	
Idem.	Idem.	Diez metros cúbicos de madera.			120	Que se obtendrán de 15 robles señalados con el marco para el arreglo de la regadera de la calle Mayor.
Cabezón.	Dehesa.	60	40	Roble.	160	
Gallinero.	Mata Oscura.	160	80	Haya.	400	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y entrega.
Hornillos.	La Dehesa.	60	40	Idem.	160	
Jalón.	Las Herfas.	50	50	Roble.	150	
Laguna.	Monte Mayor.	300	200	Haya.	600	
Luezas.	Dehesa Royuela.	25	45	Idem.	95	
Lumbreras.	Dehesa Lastornal.	250	100	Idem.	600	
Idem.	Dehesa de las Matas.	"	400	Roble.	600	
Idem.	La Pineda.	Treinta metros cúbicos de madera.			360	Que se obtendrán por la corta de 50 robles señalados con el marco en el sitio que se indique, con destino á la ampliación de la Venta de Piqueras.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.